

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 30

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-1993

Título: FIJA EL DESCUENTO DEL ARANCEL DE EXPORTACION DE BANANO, SEGUN EL VOLUMEN DE CAJAS EXPORTADAS DURANTE EL AÑO 1992, EN ATENCION A LA ESCALA DE DESCUENTOS A QUE SE CONTRAE EL DECRETO DE GABINETE N°20 DE 26 DE JUNIO DE 1991.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22247

Publicada el: 22-03-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuestos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.288

Rollo: 84

Posición: 131

ARTICULO TERCERO: (Requisitos de la solicitud).

El Banco que opte por pagar el impuesto de timbre mediante declaración jurada deberá formalizar su solicitud por escrito en papel sellado ante la Dirección General de Ingresos, por medio de apoderado.

ARTICULO CUARTO: (Autorización).

La Dirección General de Ingresos, luego de analizar las condiciones, requisitos, facilidades y medidas de seguridad pertinentes que ofrezca el Banco, podrá autorizar al mismo la presentación mensual de declaración jurada y el pago del impuesto de Timbre que causen los cheques girados por sus cuentacorrentistas.

ARTICULO QUINTO: (Advertencia del uso del sistema de declaración jurada).

Los cheques respecto de los cuales se pague el Impuesto mediante declaración jurada deberán llevar la siguiente advertencia, a saber: "El impuesto de timbre se paga por declaración jurada según Resolución N° de de de 19".

ARTICULO SEXTO: (Obligación de timbrar).

A todo cheque en que no conste la advertencia antedicha deberá adherirse la estampilla o timbrarlo mediante el uso de máquina franqueadora.

ARTICULO SEPTIMO: (Vigencia de este Decreto).

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la Republica

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de marzo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 9 de marzo de 1993)**

Por el cual se fija el descuento del arancel de exportación de banano, según el volumen de cajas exportadas durante el año 1992, en atención a la escala de descuentos a que se contrae el Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991, fija una escala de descuentos del Arancel de Exportación de Bananos, en atención al volumen anual de las exportaciones de dicha fruta.

Que, previa comprobación realizada por la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional del Banano ha informado mediante nota CNB/012/93 de 29 de enero de 1993, que las exportaciones totales de bananos durante el año 1991 alcanzaron la cifra global de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTAS TRECE (40,108,513) cajas de bananos.

Que, en atención a ese volumen de exportaciones, se determina, en forma definitiva, el descuento del Arancel de Exportación de Bananos para el año 1992, según la escala de descuentos establecida por el Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991.

DECRETA:

PRIMERO: En atención a que las exportaciones de banano durante el año 1992 fueron de más de 40 millones de cajas de 42.5 libras cada una, sin llegar a 41 millones de cajas, se confirma que, como resultado de aplicar la escala de descuentos contemplada en el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991, el descuento por caja del Arancel de Exportación de Banano es de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.25) por caja de bananos exportada. En consecuencia, el impuesto de exportación de banano por caja, aplicable a la totalidad de las cajas exportadas durante el año 1992, es de TREINTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.35) por caja de 42.5 libras.

SEGUNDO: Hasta tanto se determine de manera definitiva el descuento del impuesto de exportación de banano para las exportaciones que se realicen durante el año de 1993, debe aplicarse el descuento indicado en el artículo primero de este Decreto, por lo que, durante el año de 1993, se pagará el impuesto de exportación de bananos a razón de TREINTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA ((B/.0.35) por cada caja de banano exportada.

TERCERO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de marzo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo
